

Juzgado de Policía Local  
Comuna Municipalidad de Santiago

147/

santiago, 23 de ABRIL de 2015

CERTIFICO que la sentencia de autos se encuentra  
ejecutoriada.

Secretaria Abogado

REGISTRO DE SENTENCIAS  
23 ABR. 2015  
REGION METROPOLITANA

**ROL N° 19921-2013**

**SANTIAGO, once de marzo del año dos mil quince**

**VISTOS:**

Que esta causa se ha iniciado por denuncia interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a requerimiento de don **Ciro Osses Carrasco**, en contra del **BANCO DE CHILE**, representada por **Arturo Tagle Quiroz**, ambos con domicilio en la calle **Ahumada N° 251, piso 2°**, Comuna de **Santiago**, por supuestas infracciones a los artículos 3, 13 y 23 de la ley 19.496.

Los documentos acompañados por la denunciante que rola de fojas 12 a 65, y los acompañados por la denunciada que rolan de fojas 77 a 104

El escrito en que la demandada contesta la denuncia y demanda, que rola a fojas 105 y siguientes.

El acta del comparendo de contestación y prueba, que rola a fojas 111 y siguientes, y su continuación a fojas 136.

El acta de la inspección personal del tribunal que rola a fojas 138.

La resolución de fojas 139, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

**Y CONSIDERANDO:**

**A) EN EL ASPECTO INFRACCIONAL:**

**PRIMERO:** Que esta causa se ha iniciado por denuncia infraccional interpuesta por **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a requerimiento de don **Ciro Osses Carrasco**, en contra del **BANCO DE CHILE**, por supuesta infracción a la Ley N° 19.496.

**SEGUNDO:** Que la denunciante fundamenta la denuncia en:

- a) Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre negativa injustificada que la Ley 19.496 establece, se detecta que la denunciada infringió dichas normas, puesto que el servicio tomó conocimiento, a partir del reclamo efectuado por el Sr. **Osses**, quien se había acercado al Banco a solicitar un

- b) Que vía correo electrónico se le informa el día 5 de julio de 2013 que se pre-aprobó un crédito hipotecario por la suma de UF 1.782 a 25 años, por un 90% de valor en garantía de propiedad UF 1.980.
- c) Que con dicha noticia el Sr. Osses con fecha 8 de julio de 2013 firma una promesa de compraventa y gestiona la reserva N° 5329, correspondiente al proyecto Altos de San Martín II, torre 2, lote D213, B068, P027, pagando por ello la suma de \$4.524.829.
- d) Que vía correo electrónico se le informa el día 15 de julio de 2013 que se aprobó comercialmente e ingresado por el Banco de Chile a Cibergestión para la escrituración del crédito.
- e) Que el 22 de agosto de 20123 y ante la falta de explicaciones por parte del banco por la no suscripción de la escritura se le informó que el Banco de Chile rechazaba la solicitud de crédito hipotecario en base a los antecedentes presentados, y que al informar el banco a la denunciante, expresa que se le informó al cliente que en los antecedentes presentados existen inconsistencia, y que a la fecha no han sido aclarada por él.
- f) Que dado el actuar negligente de la denunciada el consumidor perdió la posibilidad de adquirir un inmueble, y además perder el 50% del monto de la reserva, y ser castigado con una multa de UF 50.

**TERCERO:** Que al contestar, la denunciada solicitó el rechazo de la denuncia, negando los hechos afirmados por la denunciante, y señalando que durante la tramitación del crédito del Sr. Osses, este presentó un referido Sr. Rubén Alejandro Viveros Muñoz, quien supuestamente era un compañero de trabajo, y quien adjunto las misma liquidaciones de sueldo de la empresa Prince Travel Chile, con domicilio en la calle Mac-Iver N° 260, oficina 307, y que debido a inconsistencias en ella, se procedió a visitar la empresa, percatándose que el N° 260 de calle Mac-Iver no existía, Ante ello, se le solicitó al Sr.

hecho nuevo y de gravedad, como lo es constatar que la empresa que certifica la renta del consumidor no funciona donde él dice, y que requerido para aclarar este hecho nada dice, como tampoco se ha hecho ante este juzgado, es razón suficiente y justificada para actuar como lo hizo la institución bancaria, no siendo su actuar contrario al espíritu y términos de la Ley 19.496.

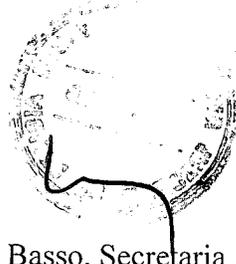
**SÉPTIMO:** Que conforme con lo razonado precedentemente, la denuncia de autos, serán rechazada, por no existir infracción a las normas de los **artículos 3, 12 y 23 de la Ley N° 19.496**

**POR LO QUE SE RESUELVE:**

1.- Que por no existir infracción a las normas de los artículos 3, 12, y 23 de la Ley N° 19.496, **se rechaza la denuncia de autos.**

Anótese y notifíquese por carta certificada.

Dictada por don Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.



Autoriza, Leticia Lorenzini Basso, Secretaria Abogado.